**Insumos para la elaboración del informe temático del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual e identidad de género, Sr. Víctor Madrigal.**

1. **¿Ha adoptado el Estado medidas de política pública, legislación o acceso a la justicia que incluyan definiciones de género y conceptos conexos (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación transversal de la perspectiva de género) con el fin de abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? En caso afirmativo, sírvase dar ejemplos para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.**
2. **De ser así ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas? Y, de ser así, ¿cuáles son las principales tendencias identificadas?**
* **Legislación**
* **Marco legislativo**

En México, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra consagrado en el artículo primero constitucional, párrafo 5° que dicta:

*[…] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional,* ***el género,*** *la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las* ***preferencias sexuales****, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas*[[1]](#footnote-1).

Esta cláusula antidiscriminatoria prohíbe en el país toda forma de discriminación y está reglamentada por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en lo sucesivo LFPED), que establece criterios para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la LFPED, se entenderá por discriminación

*Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo,* ***el género***, la edad, *las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones,* ***las preferencias sexuales****, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

*También se entenderá como discriminación* ***la homofobia****, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia*.[[2]](#footnote-2)

En este sentido, el Estado mexicano cuenta con un marco jurídico óptimo el cual prohíbe la discriminación motivada por la orientación sexual y la identidad de género y considera a la homofobia como una forma de discriminación, asimismo; esta legislación se encuentra sustentada en los estándares internacionales más altos en la materia.

Con el objeto de fortalecer el marco jurídico nacional para prevenir y eliminar la discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se ha encargado de monitorear los avances legislativos antidiscriminatorios a nivel estatal. A diciembre de 2020:

* Todas las entidades federativas cuentan con ley antidiscriminatoria
* Las constituciones de 28 entidades federativas cuentan con cláusula antidiscriminatoria[[3]](#footnote-3)
* 15 entidades federativas reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo en sus legislaciones civiles o familiares (Baja California Sur, la Ciudad de México, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala), mientras que cuatro entidades federativas lo reconocen a través de una acción de inconstitucionalidad resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Aguascalientes, Chiapas, Jalisco y Nuevo León)
* 11 entidades federativas reconocen el derecho al reconocimiento de la identidad de género (la Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Oaxaca y Tlaxcala)
* **Agenda legislativa prioritaria en materia de igualdad y no discriminación**

Como parte de las atribuciones conferidas al CONAPRED en virtud de la LFPED se encuentra la relativa a proponer reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan el derecho a la no discriminación, a través del Ejecutivo Federal[[4]](#footnote-4).

Con base en esta atribución el CONAPRED manifestó en 2019 la necesidad de proponer una agenda legislativa prioritaria en materia de igualdad y no discriminación con la finalidad de promover la armonización del orden jurídico nacional con los estándares más altos en materia de derechos humanos.

En este sentido, el CONAPRED diseño dicha agenda con la finalidad de proponerla al Poder Legislativo, tanto federal como de las entidades federativas, ya sea a través de la reforma o derogación de normativa con carácter discriminatorio, o bien, con la expedición de leyes, para reforzar el marco de protección y defensa del derecho a la igualdad y no discriminación.

Dentro de la propuesta de temáticas destaca la agenda de diversidad sexual y de género con las siguientes iniciativas:

* Reconocimiento a nivel constitucional como categorías protegidas contra la discriminación a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.
* Derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida y libremente expresada.
* Incluir en el artículo 4 de la Constitución el reconocimiento del derecho a la identidad de género auto-percibida.
* Expedir una Ley General de Identidad de Género, con la finalidad de desarrollar el derecho reconocido constitucionalmente, homologando criterios en cuanto a su contenido y obligaciones a implementar, por parte de las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia, conforme a los estándares establecidos en la Opinión Consultiva OC 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
* Reconocer la diversidad de familias
* Reformar el artículo 4 de la Constitución para reconocer la protección del Estado a todas sus formas de familia, como el matrimonio, concubinato y otras uniones de hecho, tal como lo señaló la Suprema Corte de Justicia (SCJN) en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010.
* Reformar el Código Civil Federal y Códigos Civiles o Familiares de las entidades federativas, con la finalidad de reconocer el matrimonio, sin discriminación, celebrado por dos personas mayores de edad, eliminando a la procreación como su fin último.
* Reformar el Código Civil Federal y Códigos Civiles o Familiares en las entidades federativas, con el propósito de reconocer el concubinato, sin discriminación, celebrado por dos personas mayores de edad, cuyo fin es la vida común.
* Reconocer, en el ámbito cultural y educativo, la diversidad sexual, de género y de características sexuales.
* Incorporar de manera expresa en los ordenamientos que regulan sustantiva y orgánicamente el derecho a la cultura y a la educación, la diversidad sexual e incluir una cláusula antidiscriminatoria.
* Tipificar los delitos de violencia por prejuicio por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.
* Reformar el Código Penal Federal y los Códigos Penales de las entidades federativas, con la finalidad de reconocer y homologar la tipificación de la violencia por prejuicio por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.
* Derecho a la seguridad social.
* Remover los obstáculos en la legislación relativa a la seguridad social que permita el ejercicio de derechos, sin discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.
* Agenda de las personas intersex o con variaciones congénitas de las características sexuales; derecho a la salud y a la integridad corporal.
* Reformar la Ley General de Salud, a fin de incluir una disposición expresa que prohíba la realización de cirugías a neonatos, niños y niñas intersexuales o con variaciones congénitas de las características sexuales, hasta que puedan otorgar su consentimiento libre, previo e informado, salvo en casos donde se encuentre en riesgo la vida y/o la funcionalidad de las personas.
* **Política Pública**
* Plan Nacional de Desarrollo (PND)2019-2024

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 establece los objetivos y estrategias nacionales prioritarias que se llevarán a cabo en la Administración para lograr el desarrollo y bienestar del país.

Uno de sus ejes transversales es el de igualdad de género, no discriminación e inclusión que incorpora a las políticas públicas las perspectivas de intercultural, generacional y de desarrollo territorial. Asimismo, bajo la premisa de “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*” se rechaza toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.[[5]](#footnote-5)

Así, conforme a lo estipulado en el PND 2019-2024 las dependencias y entidades deberán analizar la existencia de brechas, rezagos o afectaciones relevantes en cada Objetivo prioritario de los programas derivados del Plan Nacional específicamente sobre los siguientes grupos: mujeres y hombres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, adultas y adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, personas con discapacidad, población migrante y **colectivo LGBTI+**, territorios urbanos y rurales y sus poblaciones.

Lo anterior con el propósito de priorizar la atención hacia aquellas personas o territorios que enfrentan diversas desigualdades[[6]](#footnote-6).

En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en colaboración con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y el CONAPRED elaboraron las Directrices para incorporar en la Planeación Nacional para el Desarrollo el enfoque de igualdad de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión[[7]](#footnote-7)que presentan elementos orientadores para procurar que en planeación de programas para el desarrollo se observe lo establecido en los principios de bienestar, inclusión, igualdad donde todas las personas, en lo individual y colectivo, sean reconocidas en sus identidades, características y condiciones diversas y donde se mejoren las situaciones sociales, económicas y culturales para ejercer sus derechos humanos, derechos colectivos y libertades fundamentales.

Como parte de los criterios para observar en la planeación para el desarrollo se promueve el principio de universalidad, igualdad y no discriminación. El principio de universalidad demanda que los derechos humanos sean reconocidos a toda persona, sin ninguna objeción o condicionamiento social o dependiente de las características personales como el sexo, identidad de género, edad, etnia, origen nacional, condición social, discapacidad, estado de salud o cualquier otra condición, incluso de índole socioeconómico, como el lugar de residencia o condición socioeconómica.

La universalidad está asociada con el principio de igualdad en tanto que la condición humana de persona da iguales derechos independientemente de que se reconozcan formalmente en la ley. En tal virtud es que el Estado está obligado a modificar las condiciones, a realizar medidas especiales, distinciones legítimas y razonables, para lograr efectivamente la universalidad que garantice la igualdad sustantiva.

En congruencia con lo anterior, en todas las decisiones y actuaciones del Estado mexicano se velará por el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación que implica realizar políticas tendientes a transformar las desigualdades relacionadas con injusticias históricas y omisiones del Estado de índole socioeconómico que han dejado en la desprotección a las mujeres, a los pueblos indígenas a las comunidades étnicas, rurales, en fin, a todas aquellas personas que han sufrido discriminación por su origen étnico, orientación sexual, origen nacional, condición de discapacidad, etapa del curso de la vida, entre otras.

Uno de los programas especiales derivados del PND es el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), que se encuentra en proceso de publicación, que impulsará la política antidiscriminatoria federal alineada con el principio rector “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*” del PND y que busca promover el ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad y no discriminación a través del combate de prácticas discriminatorias en los ámbitos laboral, educativo, de salud, de la seguridad social, de la justicia, entre otros, que afectan de manera desproporcionada a poblaciones históricamente discriminadas, incluidas las personas de la diversidad sexual y de género.

* **Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día Nacional de la lucha contra la Homofobia, el día 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año.**

El día 17 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día Nacional de la lucha contra la Homofobia, el día 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año[[8]](#footnote-8).

Lo anterior tiene congruencia con la conmemoración del Día Internacional Contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHOT, por sus siglas en inglés) como recuerdo del aniversario del retiro de la homosexualidad de la lista de trastornos mentales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1990.

* **Acceso a la justicia**
* Protocolo de actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género

El Estado mexicano cuenta con un Protocolo de actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género que constituye una herramienta para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, en el ámbito de la procuración de justicia.

Este Protocolo tiene por objetivo establecer las reglas de actuación que deberá seguir el personal de las instancias de procuración de justicia del país que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquellos, en casos que involucren a personas LGBTI, a fin de poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, con perspectiva de género y no discriminación.

Este documento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las Fiscalías Generales del país, en los casos que involucren a personas LGBTI que participen, con cualquier calidad, en un procedimiento penal.

El Protocolo es un instrumento jurídico que incorpora las recomendaciones generales y específicas que emite la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la obligación de garantizar el acceso a la justicia e investigar con debida diligencia los delitos cometidos contra personas de la población LGBTTTI (o aquellas que se perciben como tal) considerando el contexto social, legal y cultural de México[[9]](#footnote-9).

1. **¿Ha ratificado, firmado o adherido el Estado a tratados, declaraciones, programas o políticas regionales o internacionales de derechos humanos o a cualquier otro instrumento internacional destinado a hacer frente a la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género que implique la aplicación de un enfoque de género (por ejemplo, a teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación de la perspectiva de género)?**
* Ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (CIRDI) y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (CIDI)

En el mes de octubre de 2019, el Estado mexicano se adhirió a la CIRDI[[10]](#footnote-10) y ratificó la CIDI[[11]](#footnote-11), y en enero de 2020 se realizaron los depósitos de ambos instrumentos que fueron publicados en febrero en el Diario Oficial de la Federación.

Las Convenciones consolidan estándares regionales e internacionales en materia del derecho a la igualdad y no discriminación, y aportan un marco conceptual y jurídico acorde con el carácter evolutivo de los derechos humanos, pertinente al contexto actual.

Constituyen los primeros instrumentos jurídicamente vinculantes que tipifican la discriminación basada en “motivos de nacionalidad edad, sexo, **orientación sexual, identidad y expresión de género**, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”.

* Grupo Núcleo de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas LGBTI

El Estado mexicano se integró en junio del 2016 al Grupo Núcleo de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas LGBTI, el cual busca consolidar espacios de diálogo que impulsen la promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI sin discriminación.

* Core Group LGBTI de la Organización de los Estados Americanos

En el marco de la Organización de los Estados Americanos, México se unió a Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos y Uruguay para crear el Grupo Núcleo LGBTI en la Organización de los Estados Americanos, e impulsar iniciativas regionales para promover los derechos de las personas LGBTI.

* Coalición por la Igualdad de Derechos

Asimismo, el Estado mexicano se sumó a la Coalición por la Igualdad de Derechos mediante la firma de sus Principios Fundacionales. Dicho organismo tiene como objetivo impulsar y fortalecer alianzas regionales para erradicar la violencia y discriminación contra personas LGBTI. La adhesión se dio en el marco de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las personas LGBTI “No Violencia, No Discriminación e Inclusión Social”, celebrada en Montevideo, Uruguay del 13 al 15 de julio de 2016.

1. **¿Qué tipos de información y datos reúne el Estado para identificar las formas de violencia y discriminación a las que se enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género? ¿Están los datos diseñados para captar las causas y las pautas de la violencia y la discriminación contra las lesbianas, los hombres homosexuales, las mujeres bisexuales, los hombres bisexuales, las mujeres trans, los hombres trans y las personas género diversas?**
2. **¿Se adopta en este recabo de datos un informe intersectorial (por ejemplo, la conexión de las múltiples categorías sociales de una persona para permitir un análisis más preciso (por ejemplo, la reunión de datos sobre personas LGBT por identidades como la raza, la edad, la condición nacional y el origen étnico)?**

El Estado mexicano ha realizado algunos esfuerzos[[12]](#footnote-12) para identificar las características y contexto en que se encuentran las personas LGBTI a través de implementación y aplicación de encuestas.

En este sentido, el CONAPRED ha desarrollado las siguientes encuestas:

* Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS)

La *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017* es un proyecto derivado del trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el CONAPRED cuyo objetivo es generar información estadística que permita medir la magnitud, causas y expresiones de la discriminación en México; profundizando en el conocimiento sobre quiénes sufren discriminación, en qué ámbitos sociales sucede, y los factores sociodemográficos y culturales que se relacionan, para la definición de indicadores de diseño de legislación y política pública.

Las poblaciones que estudia la ENADIS son mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, trabajadoras del hogar remuneradas, personas de la diversidad religiosa, personas nacidas en el extranjero, personas de la diversidad sexual y de género, entre otras.

Así, la ENADIS 2017 recolecta información sobre la autoidentificación de la orientación sexual (homosexual, bisexual y heterosexual) de la población de 18 años más. El porcentaje de personas gay, lesbianas, bisexuales o con otra orientación sexual distinta a la heterosexual que arroja la ENADIS 2017 es de 3.2%[[13]](#footnote-13).

Por razones metodológicas, no se aplicó un módulo específico para este grupo, no obstante, es posible captar sus opiniones y experiencias de discriminación, así como las opiniones y actitudes de la sociedad hacia la población de la diversidad sexual y de género.

En relación con la percepción sobre el respeto de derechos, según la ENADIS la población de 18 años y más está consciente de que los derechos de los grupos discriminados no siempre se respetan en México; en particular, la mayoría considera que se respetan poco o nada los derechos de las personas trans (71.9%), gays y lesbianas (65.6%).

* Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG)

En coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y con la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el COANPRED desarrolló la *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018* (ENDOSIG), autoadministrada en línea, que respetó los criterios de libre reconocimiento de la identidad. Con esta metodología, la ENDOSIG sorteó la dificultad de captar información confiable sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género (OSIG) que prevalece en encuestas cara a cara y en hogares a través de una persona informante que responde por todas las demás integrantes.

El propósito de la ENDOSIG es conocer las condiciones de discriminación estructural y de violencia que enfrentan las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas.

La ENDOSIG se levantó en línea entre el 12 de marzo y el 31 de mayo de 2018 y estuvo dirigida a personas de 16 años y más residentes en el territorio nacional que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (transgénero, travestis, transexuales) y de otras orientaciones sexuales o identidades de género (OSIG) no normativas[[14]](#footnote-14).

La ENDOSIG permite evidenciar que uno de los grupos de la población que enfrenta mayor rechazo, discriminación y violencia es el de las personas con una OSIG no normativa. Son frecuentemente rechazadas por sus propias familias y comunidades, son objeto de acoso y agresión en las calles, enfrentan obstáculos en los sistemas educativos, de salud y seguridad social, reciben un trato discriminatorio en el mercado de trabajo y en los servicios, y no reciben suficiente protección y reparación en el ámbito de la justicia.

La Encuesta fue respondida en su mayoría por personas gays (45.8%), lesbianas (16%), mujeres bisexuales (15%) y casi 13% declaró tener una identidad de género no normativa[[15]](#footnote-15).

* Encuesta Nacional de Diversidad Sexual e Identidad de Género (ENDISEG)

En diciembre de 2019, en colaboración con el INEGI, se llevó a cabo la *Prueba Piloto* de la *Encuesta Nacional de Diversidad Sexual e Identidad de Género (ENDISEG)*, para contar con los elementos necesarios para el diseño de la primera encuesta en hogares especializada sobre este tema en el mundo. Durante el primer semestre de 2020, el INEGI llevó a cabo el procesamiento de la base de datos y durante el segundo semestre se desarrolló un análisis conjunto de los resultados de la prueba para su presentación pública. Esta encuesta colocará a México a la vanguardia en materia de visibilidad estadística de la población con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y en la medición de la discriminación por estos motivos. La encuesta permitirá conocer el universo de esta población en el país y las condiciones de discriminación que enfrentan.

* Encuesta Intersex. Dirigida a personas con variaciones corporales congénitas en las características sexuales

El CONAPRED elaboró la *Encuesta Intersex. Dirigida a personas con variaciones corporales congénitas en las características sexuales* que busca conocer las opiniones, expresiones, prácticas y experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas con variaciones en las características sexuales (intersexuales), profundizando en el conocimiento de los ámbitos sociales en que ocurren y los factores sociodemográficos y culturales que se relacionan, sirviendo como base para el diseño e instrumentación de políticas públicas orientadas a promover su inclusión social, sin discriminación.

La Encuesta Intersex se llevó a cabo a través de un sistema en línea que permite almacenar las respuestas de las personas informantes, disponible del 8 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020 y estuvo dirigida a personas de 15 años o más residentes en México que nacieron con variaciones corporales congénitas en sus características sexuales.

El análisis de datos la Encuesta Intersex refleja la siguiente información:

* La asignación de sexo no coincide con la identidad de género actual de 44 por ciento de las personas encuestadas: seis de cada 10 personas intersex se les asignó el sexo femenino al nacer y a poco menos de cuatro de cada 10, el masculino; mientras que uno de cada 20 dijo no estar segura del sexo que le fue asignado.
* Una de cada cinco personas intersex descubrió que lo era antes de los 8 años (18%) y más de la mitad entre los 9 y los 15 (55%). Sin embargo, sólo seis de cada 10 personas han obtenido un diagnóstico médico. También, cuatro de cada 10 personas intersex reportan haber tenido una cirugía (40%) y una de cada 10 no lo sabe (9%).
* La mayor parte de estas intervenciones se realizan sin consentimiento, durante la infancia, e incluso sin información suficiente durante la vida adulta, de manera que apenas tres de cada 10 personas han tenido acceso a su expediente médico sobre su variación corporal congénita.
* Las intervenciones tienen consecuencias no deseadas y el problema se agrava al ser irreversibles. De hecho, tres de cada 10 personas que tuvieron problemas de salud en los 12 meses previos a la encuesta las atribuyeron a los procedimientos médicos (cirugías o tratamientos hormonales) que les han realizado (33.3%).
* Durante la adolescencia tres de cada cuatro personas intersex tuvieron agresiones y violencia en la escuela; casi 50 por ciento se sintió discriminada en lugares públicos y dos de cada cinco personas que asistieron a los servicios de salud se sintieron discriminadas[[16]](#footnote-16).

**8) ¿Existen iniciativas adoptadas por los Estados en relación con el derecho a la libertad de religión, creencias o conciencia (incluida la figura de la objeción de conciencia) que hayan tenido el efecto práctico de limitar el disfrute de los derechos humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos) de las personas LGBTI?**

El CONAPRED en su función por contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país, alertó, en el marco de la reforma al artículo 48 para incluir la objeción de conciencia en la Ley Estatal de Salud[[17]](#footnote-17), aprobada por el Congreso del Estado de Nuevo León, sobre sus efectos en el acceso al ejercicio pleno del derecho a la salud para todas las personas.

A través de esta reforma se aprueba la objeción de conciencia para que el personal médico y de enfermería pueda abstenerse de realizar ciertos procedimientos médicos, no obstante, el CONAPRED enfatizó que la objeción de conciencia no debe conducir, de ninguna manera, a que el Estado de Nuevo León deje de prestar servicios médicos a la ciudadanía, sobre todo si dicha objeción a su vez pudiera estar motivada por alguno de los supuestos que señala la ley como discriminatorios.

Aunado a lo anterior, el CONAPRED hizo un exhorto a todas las autoridades e instituciones públicas a que tengan presente la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y a que los servicios de salud que brinde el Estado sean acordes con el principio de igualdad y no discriminación, en congruencia con el multicitado artículo 1° constitucional[[18]](#footnote-18).

**9) ¿Ha habido expresiones o declaraciones públicas de dirigentes políticos y/o religiosos que hayan dado lugar a la prolongación, modificación o supresión indefinida de acciones, actividades, proyectos, políticas o aplicación de enfoques de género?**

El artículo 43[[19]](#footnote-19) de la LFPED establece que el CONAPRED es competente para conocer actos u omisiones que sucedan dentro del territorio mexicano, que puedan configurar conductas que se presuman discriminatorias en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal en comento y que son atribuidos a personas particulares o a personas servidoras públicas federales o de los poderes públicos federales.

Así, el Consejo conoce de los procedimientos de queja[[20]](#footnote-20) por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias imputables a personas servidoras públicas federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, personas físicas o morales, así como a particulares.

Para ello, el CONAPRED podrá someter a un procedimiento de conciliación entre las partes, sin embargo; en caso de acreditarse el acto, la omisión o la práctica social discriminatoria imputable a personas servidoras públicas federales, poderes públicos federales o particulares el Consejo se encuentra facultado para emitir una Resolución por disposición[[21]](#footnote-21) estableciendo medidas administrativas y de reparación[[22]](#footnote-22).

En cumplimiento de estas atribuciones, el CONAPRED ha conocido de actos de discriminación cometidos por diversos actores. Uno de esos casos se presentó en el marco de la de la presentación de la iniciativa presidencial del 17 de mayo de 2016 para reformar la Constitución federal, a fin de reconocer el matrimonio sin discriminación alguna, entre ella, la motivada por la orientación sexual.

Particularmente, este Consejo intervino en 55 peticiones entre los años 2016 a 2018 vía orientación, y un procedimiento de queja que acumuló diversas en contra de ministros de culto, todas ellas por considerar que denostaban la orientación sexual homosexual, así como a las familias constituidas por parejas del mismo sexo. Los ámbitos y emisores de dichas expresiones y discursos fueron diversos, incluyeron comunicadores de radio y televisión; personal del servicio público estatal y municipal; legisladoras y legisladores federales y estatales; candidatos a puestos de elección popular; ministros de culto de distintas asociaciones religiosas y particulares.

En el marco de dicho procedimiento de queja, como parte de las medidas tendientes a la sensibilización de los ministros de culto involucrados, este Consejo gestionó y llevó a cabo la impartición de un curso taller sobre el derecho a la no discriminación, el cual fue impartido a los ministros de culto pertenecientes a la Conferencia del Episcopado Mexicano, quienes participaron en la marco del denominado “Seminario-Taller de Vocería” los días 29 y 30 de enero de 2018.

Asimismo, en el marco de la actual pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) provocada por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad que deriva de ella, COVID-19, el CONAPRED participó en dos conferencias de prensa vespertinas lideradas por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, donde se discutieron temas vinculados con la discriminación por orientación sexual e identidad o expresión de género.

* 1. El 3 de abril,[[23]](#footnote-23) entre otros temas, se reiteró el llamado de este Consejo a que los líderes religiosos brinden información veraz y oportuna que no vincule la homosexualidad con el origen de la pandemia de COVID-19, y difundió el servicio de atención a quejas vinculadas con discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, u otros motivos, que el Consejo proporciona.
	2. El 17 de mayo,[[24]](#footnote-24) *Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia*, el Consejo destacó el contexto de discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género que persiste en México; recordó el llamado a desvincular el origen de la pandemia de COVID-19 de la homosexualidad; informó de las orientaciones brindadas de manera institucional a jóvenes LGBTI; destacó las dificultades particulares que las personas LGBTI y las organizaciones que les atienden enfrentan durante la contingencia; presentó los contenidos del documento referido en el punto 1; y reiteró la apertura del Conapred a recibir denuncias por actos discriminatorios hacia personas LGBTI en el contexto de la pandemia.

Así, desde el año 2010 y hasta el año 2020 se han radicado 78 expedientes de quejas calificados como presuntos actos de discriminación relacionados con ministros de culto y manifestaciones contra las personas LGBTI.

|  |
| --- |
|   |
|   | **2010** | **2011** | **2012** | **2013** | **2014** | **2015** | **2016** | **2017** | **2018** | **2019** | **2020** | **Total** |
| Quejas contra personas particulares | 54 | 15 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | **78** |

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafo V. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, art. 1, fracción III. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Las constituciones estatales que no cuentan con esta cláusula son las de Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas, y Veracruz. [↑](#footnote-ref-3)
4. LFPED. Artículo 20, fracción LII [↑](#footnote-ref-4)
5. El Plan Nacional de Desarrollo se puede consultar en <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Disponible en <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/Criterios_programas_derivados_PND_2019_2024.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Directrices para incorporar en la Planeación Nacional para el Desarrollo el enfoque de igualdad de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión. Disponible en: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/Guia_programas_derivados_PND_2019_2024.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Diario Oficial de la Federación (DOF) Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día Nacional de la lucha contra la Homofobia, el día 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560669&fecha=17/05/2019> [↑](#footnote-ref-8)
9. Protocolo de actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Disponible en: [http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos\_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf](http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs%2C%20LGBTI.pdf) [↑](#footnote-ref-9)
10. La CIRDI ha sido ratificada por Costa Rica, Uruguay, Antigua y Barbuda, Ecuador y México [en ese orden]. [↑](#footnote-ref-10)
11. Con la ratificación del Estado mexicano, segundo país en ratificarla después de Uruguay, la CIDI entró en vigor el 20 de febrero de 2020. México interpuso una declaración interpretativa a la Convención relativa a que no considerará discriminatorio los requisitos de nacionalidad [mexicana] para ingresar al Sistema Educativo Militar. [↑](#footnote-ref-11)
12. Algunas encuestas probabilísticas que incluyeron preguntas para identificar la orientación sexual a partir de prácticas, atracción y autoidentificación son la Encuesta Nacional de Juventud 2005 (ENJUVE) y la Encuesta Nacional de Valores en la Juventud 2012 (ENVJ). [↑](#footnote-ref-12)
13. Para mayor información sobre la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*,* favor de consultar el siguiente link sobre el Prontuario de resultados <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax_1.2.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. La orientación sexual y la identidad de género no normativas se refieren a la ruptura de las expectativas o creencias bajo los cuales se espera que una persona sienta una atracción erótico- afectiva por personas de un género distinto v al suyo, y que viva de acuerdo al sexo y género que le fue asignado al nacer. Si bien los acrónimos LGBT, LGBTTT, LGBTTTI, LGBTTTIQ, entre otros, han sido comúnmente empleados para referirse a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, se reconoce que existen otras categorías o diversidades que no están incluidas en esos acrónimos, razón por la que se optó por el término OSIG, que incluye a todas las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. Además, son las categorías protegidas contra la discriminación, reconocidas en el marco internacional de derechos humanos. [↑](#footnote-ref-14)
15. Para mayor información de la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 consultar el Resumen ejecutivo, disponible en: <http://mongoenadisxdf5qzobg474i-vm0.eastus.cloudapp.azure.com/assets/pdf/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Ver: <http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1382&id_opcion=103&op=213> [↑](#footnote-ref-16)
17. Ley Estatal de Salud, <http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ESTATAL%20DE%20SALUD.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. CONAPRED, Boletín de prensa 124/2019, 22 de octubre de 2019. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1314&id_opcion=103&op=213> [↑](#footnote-ref-18)
19. Artículo 43 (LFPED). - El Consejo conocerá de las quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones, o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de un representante. [↑](#footnote-ref-19)
20. Una queja es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias cometidos por particulares, personas físicas o morales, así como personas servidoras públicas federales o por poderes públicos federales. [↑](#footnote-ref-20)
21. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo con carácter vinculante por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o una práctica social discriminatoria, y, por tanto, de manera fundada o motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción X [↑](#footnote-ref-21)
22. Artículo 20, fracción XLVI, LFPED [↑](#footnote-ref-22)
23. Versión estenográfica disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-239712?idiom=es> [↑](#footnote-ref-23)
24. Versión estenográfica disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-242899?idiom=es> [↑](#footnote-ref-24)